

## **REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE PREPARADORES.**

### **CAPITULO I.**

- ARTICULO 1. La Escuela Nacional de Preparadores de Karate es un Órgano técnico de la Federación Española de Karate.
- ARTICULO 2. La Escuela Nacional de Preparadores tiene su sede en el domicilio de la F.E.K.
- ARTICULO 3. La Escuela Nacional de Preparadores depende directamente del Presidente de la F.E.K. y D.A. Así como de la Comisión Técnica, a quien someterá sus acuerdos y propuestas en las materias reglamentarias reservadas a ésta.

### **CAPITULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

- ARTICULO 4. Los objetivos la Escuela Nacional de Preparadores, son la búsqueda y articulación de medios para obtener la más responsable cualificación de los Entrenadores.
- ARTICULO 5. Son funciones de la Escuela Nacional de Preparadores:
- a) La programación, convocatoria y desarrollo de Cursos de Titulación.
  - b) La programación, divulgación, convocatoria y desarrollo de Cursos de Actualización y Especialización. Reuniones Técnicas, Conferencias, Simposium o cualquier otro medio que contribuya a una más responsable cualificación de los entrenadores.
  - c) La Certificación de los títulos.
  - d) Proponer las condiciones para la asistencia a los Cursos.
  - e) Asesorar, en las materias de su competencia, a la Comisión Técnica, o a cualquier otro órgano de la F.E.K que así lo requiera.
  - f) Mantener una colaboración activa, asesorar a las Federaciones Autonómicas que así lo soliciten, y coordinar con ellas las pautas generales que haga posible una formación análoga en las diversas Comunidades Autónomas.

- g) Mantener intercambios de cooperación, información, y asesoramiento con las Escuelas Nacionales de Preparadores de las diversas Federaciones y demás entidades docentes deportivas superiores, tanto Nacionales como Internacionales.
- h) Proponer, para su aprobación a los órganos correspondientes, los presupuestos económicos de la Escuela.
- i) La confección de programas y textos para las diversas asignaturas de los Cursos que se impartan por la Escuela Nacional de Preparadores, o por las Escuelas en las que se delegue.

### **CAPITULO III. ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

ARTICULO 6. La Escuela estará dirigida por un Comité formado por un Director, un Subdirector, los responsables de los diferentes departamentos que forman la Escuela y el Secretario.

- 6.1. El Secretario puede delegar funciones y asistirá con voz pero sin voto.

ARTICULO 7. La Escuela Nacional de Preparadores estará formada por los siguientes departamentos: Titulaciones, Investigación y Disciplinas Asociadas.

ARTICULO 8. El Director de la Escuela será nombrado por el Presidente de la F.E.K., y formará parte de la Comisión Técnica de la F.E.K.

ARTICULO 9. Son funciones del Director de la Escuela:

- a) La propuesta al Presidente de la F.E.K. de los nombramientos, ceses y sustituciones de los miembros del Comité de la Escuela.
- b) Nombrar a los Profesores de los cursos que se vayan a impartir.
- c) Nombrar y cesar a los miembros del claustro de Profesores.
- d) Convocar las reuniones del Comité y proponer el orden del día.
- e) Coordinar los departamentos de la Escuela.

- f) Representar a la Escuela.
- g) Será portavoz de los acuerdos tomados por el Comité de la Escuela ante el Presidente, la Comisión Técnica y los órganos de la F.E.K. que así lo requieran.
- h) Otras que estatutaria y reglamentariamente le correspondan.

ARTICULO 10. DEL COMITÉ DE LA ESCUELA:

- 10.1. a) Los miembros del Comité de la Escuela serán nombrados por el Presidente de la Federación Española de Karate a propuesta de Director de la Escuela.
- b) Los miembros del Comité de la Escuela cesarán en sus funciones por:
  - a) Fallecimiento.
  - b) Dimisión.
  - c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
  - d) Sufrir sanción deportiva que inhabilite.
  - e) Revocación de su cargo por el presidente de la F.E.K.
- 10.2. El Comité de la Escuela se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria.
  - a) Podrá ser convocada Reunión Ordinaria por cualquier medio que garantice el conocimiento de la misma a sus componentes, con un mínimo de 7 días de antelación, se hará constar el Orden del Día, podrán ser adoptados en aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que por su trascendencia y relevancia así lo requieran, siempre y cuando no se oponga la mayoría absoluta de los miembros del Comité, en cuyo caso se podrá convocar sesión extraordinaria.
  - b) El Director de la Escuela podrá convocar Reunión Extraordinaria con 48 horas de antelación incluyendo el orden del día, observándose los requisitos formales de una convocatoria ordinaria.
- 10.3. Quedará validamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, o el 50% si uno de ellos es el Director.
- 10.4. El voto del Director tendrá carácter de voto cualificado en caso de

empate.

- 10.5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.
- 10.6. De acuerdo con el artículo 43.2 de los Estatutos de la F.E.K. los miembros que tengan voto discrepante al de la mayoría podrán hacerlo constar en el acta, salvando las responsabilidades que pudieran derivarse de dicho acuerdo.
- 10.7. El Secretario de la F.E.K. ó la persona en que se haya delegado, levantará acta de la sesión, que firmará el Director.
- 10.8. Podrán ser invitados a las reuniones de la Escuela Nacional de Preparadores, para que asesoren a esta, profesionales de distinta condición.

#### ARTICULO 11. EL DEPARTAMENTO DE TITULACIONES

- 11.1. El responsable del departamento de titulaciones será nombrado y cesado por el Presidente de la F.E.K. a propuesta del Director de la Escuela.
- 11.2. El departamento de titulaciones contará con un claustro de profesores, que estará formado por los profesores responsables de las tres áreas que encuadran las diversas asignaturas y materias.

a) TÉCNICO:

- a) Metodología, Planificación, Periodicidad
- b) Karate Deportivo
- c) Karate Adaptado (Minusvalías)
- d) Karate Tradicional (Estilos)
- e) Defensa Personal
- f) Historia y Filosofía
- g) Teoría y Práctica del Entrenamiento Deportivo aplicado a karate.

\* Medios para el desarrollo de las cualidades físicas y motoras en karate

\* Valoración de la condición Biológica

\* Fisiología del esfuerzo

b) SOCIAL:

#### REGLAMENTOS

- a) Estructura y Organización del Karate
- b) Ordenamiento Jurídico de aplicación a karate

- c) Normativas Fiscal y Laboral de aplicación a karate
- d) Normativas (Examen C.N. - Arbitraje - Escuela de Preparadores - Campeonatos)

c) CIENTÍFICO:

BIOLÓGICAS

- a) Biomecánica aplicada a karate
- b) Medicina Deportiva aplicada a karate (Primeros Auxilios-Higiene-Dietética)

COMPORTAMIENTO

- a) Psicología aplicada a karate (General - Evolutiva - Deportiva - Infantil)
- b) Pedagogía aplicada a karate
- c) Sociología aplicada a karate
- d) Teoría del aprendizaje motor

11.3. El Claustro se reunirá a petición del responsable del departamento ó del director de la Escuela cuantas veces se estimen necesarias.

Los temas a tratar en el claustro serán preferentemente: creación de seminarios, preparación de cursos y evaluación de estos.

11.4. Las funciones del departamento de titulaciones son:

- a) Impartir los Cursos.
- b) Elaborar las actas.
- c) Evaluar los cursos.
- d) Proponer seminarios en cada una de sus áreas.
- e) Crear y llevar el registro de inscripciones, titulaciones e incidencias.
- f) Velar por el nivel teórico-practico de los cursos que se impartan, procurando el perfeccionamiento e incluso el reciclaje del profesorado cuando así lo estime conveniente el claustro.

ARTICULO 12. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN:

12.1. El responsable del departamento será nombrado y cesado por el Presidente de la F.E.K. a propuesta del Director de la Escuela.

12.2. Los objetivos de este departamento serán la recopilación de documentos y la investigación del karate, para obtener una actualización, y profundización en nuestro deporte.

12.3. Funciones:

- a) Documentación: recoger, clasificar, y facilitar el acceso a las tesinas de Grados. Recoger de los diversos medios de difusión todo lo relativo a nuestro deporte. Recoger toda la información y documentación que permita cumplir con los objetivos de este departamento, a través de los diferentes medios que se pongan a su alcance.
- b) Investigación: facilitar el acceso al área de documentación a cuantos pretendan una investigación científica, técnica o divulgativa. Articular los mecanismos necesarios para potenciar la investigación, docente, técnica, científica y divulgativa.
- c) Creación de textos de las diversas asignaturas y materias que conforman los cursos de la Escuela.
- d) Creación de un medio de difusión y divulgación técnico-científico del karate.

#### ARTICULO 13. DEPARTAMENTO DE DISCIPLINAS ASOCIADAS

- 13.1. El responsable del departamento será nombrado y cesado por el Presidente de la F.E.K. a propuesta del Director de la Escuela.
- 13.2. Los objetivos de este departamento son básicamente conseguir el buen desarrollo de los cursos de las disciplinas asociadas.
- 13.3. Funciones:
  - a) Coordinar con las diferentes disciplinas asociadas la programación, organización y celebración de sus cursos. Seminarios, reuniones técnicas, etc.
  - b) Programar, organizar y celebrar los cursos de titulaciones, actualización y reciclaje.
  - c) Elaborar las actas de los cursos.
  - d) Evaluar los cursos.
  - e) Creación y control del libro de registro de los inscritos, titulaciones e incidencias.
  - f) Creación de textos para los cursos, seminarios, etc.

#### CAPITULO IV.- RÉGIMEN ACADÉMICO

## **PREÁMBULO**

Los profesores de la Escuela Nacional de Preparadores extremarán su prudencia en el trato con los aspirantes, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del karate. Asimismo, guardarán y harán guardar la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales que diferencian al Karate-Do.

La crítica, acción o lenguaje de mal gusto, así como, cualquier atentado a la ética y moral del Karate-do, por parte de algún profesor o aspirante será atajado de inmediato por parte del Director de la Escuela, quien adoptará las medidas que considere más adecuadas, como puedan ser: amonestación verbal, suspensión inmediata de su cometido, y traslado al Comité de Disciplina de la Federación Española, si así lo considera oportuno, para que dicho Comité tome las medidas que correspondan. Cualquier acto incorrecto realizado con la vestimenta oficial, se considerará un agravante.

## **IMPORTANTE**

La responsabilidad de una correcta observación de las normas básicas de comportamiento de un Profesor en un curso de Titulación, comienza en el momento que inicia el desplazamiento desde su residencia hacia el curso de titulación, ya sea en su provincia o en otra ciudad. Y finaliza al llegar a su lugar de procedencia.

Para ser convocado como profesor no se podrá estar sancionado.

- ARTICULO 14. DIRECTOR DEL CURSO. El director de la Escuela Nacional de Preparadores, nombrará al Director del Curso, quien será responsable del funcionamiento interno y de la coordinación académica del curso.
- ARTICULO 15. Todas la asignaturas impartidas en los Cursos serán objeto de evaluaciones y de exámenes finales.
- ARTICULO 16. Todas las asignaturas impartidas en los Cursos serán objeto de exámenes finales y de calificaciones finales que constará de acta firmada por cada profesor. El director del confeccionará el acta definitiva que será fiel reflejo de las actas individuales con el Vº Bº del Presidente de la F.E.K.
- ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS PROFESORES

- a) A ser respetado por los alumnos
- b) A disponer del material adecuado para impartir su asignatura.
- c) A tener cubiertos durante el curso los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.
- d) Todos los profesores tendrán la misma categoría dentro del curso.

#### PROFESORES: REQUISITOS.

Bloque específico, hoy materias técnicas, deberán poseer la Titulación de Entrenador Nacional.

Bloque común, mecánica corporal aplicada a karate y preparación física, estar en posesión del Título académico que así les habilite.

#### ARTICULO 18. DEBERES DE LOS PROFESORES

- a) Deberán tratar con respeto y cortesía a los alumnos y profesores.
- b) Deberán ser objetivos en sus calificaciones, debiendo tener en consideración que los alumnos van a dedicarse a la docencia.
- c) Deberá observar una conducta ejemplar, tanto a nivel ético como profesional en su labor de enseñanza, demostrando con su ejemplo el espíritu del Karate-do.
- d) Deberá respetar y hacer respetar las normas de cada curso: horarios, atuendo personal, etc ...
- e) Deberá impartir el programa del que examinara a los alumnos.
- f) Deberán mantener un contacto permanente con el director del curso y con el resto de los profesores con el objeto de unificar criterios.

#### ARTICULO 19. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

- a) Derecho a un trato correcto y cortes por parte de los profesores.
- b) Derecho a ser examinado de la materia impartida.

- c) Derecho a recibir la enseñanza del programa.
- d) Derecho a recibir las enseñanzas en unas instalaciones dignas y con los medios materiales necesarios.
- e) Derecho a revisión de su examen, en caso de ser suspendido, en el plazo de un mes a contar desde la comunicación del resultado.

ARTICULO 20. DEBERES DE LOS ALUMNOS.

- a) Deberán asistir puntualmente a todas las clases, con el atuendo marcado para cada asignatura, conservando este en las debidas condiciones de higiene y limpieza.
- b) Deberán mantener en todo momento una actitud y postura correcta en clase.
- c) Deberá tratar con respeto y cortesía, en todo momento, a los profesores y compañeros.
- d) Deberán cumplir con diligencia las normas establecidas para cada curso.

ARTICULO 21. REQUISITOS DE LAS MATRICULAS PARA REALIZAR UN CURSO

- a) Tener el grado exigido para cada titulación, constando a estos efectos como tal en los archivos de la Federación Española de Karate.
- b) Presentar una fotocopia del Carnet de Cinturón Negro.
- c) Fotocopia de la licencia actualizada.
- d) Fotocopia del carnet de identidad
- e) Tres fotografías tamaño carnet.
- f) Fotocopia de acreditación de estudios.
- g) Abonar la cuota del Curso estipulada por la F.E.K.
- h) Rellenar y presentar la solicitud.
- i) No estar sancionado.

El candidato deberá presentar toda esta documentación a la Federación Autonómica a la que pertenezca, la cual se ocupará

del envío, mediante correo certificado con veinte días de antelación a la fecha del comienzo del Curso a la F.E.K. Deberá la Federación Autonómica adjuntar certificado del Secretario que acredite que la documentación requerida y presentada es correcta y es completa.

Todos los candidatos que una vez inscritos no puedan realizar el curso, sin causa justificada, perderán la cuota de inscripción.

**ARTICULO 22. REQUISITOS DE LOS REPETIDORES.** Los repetidores deberán presentar únicamente:

- a) Una nueva solicitud completa.
- b) Fotocopia de la licencia actualizada, en caso de haber caducado.
- c) Relación de cursos en los que se haya presentado citando fecha y ciudad.
- d) Abono de la cuota del curso.

**ARTICULO 23.** Si en la F.E.K. se detectará la carencia de alguno de los requisitos que deben adjuntarse a la solicitud, se comunicará a la Federación Autonómica correspondiente, para que en el plazo improrrogable de 48 horas sea subsanado el defecto, transcurrido este plazo se excluirá al candidato que no lo haya subsanado.

## **CAPITULO V. TITULACIONES**

### **TITULACIONES ACTUALES:**

**ARTICULO 24.** Los títulos de la Escuela Nacional de Preparadores son los siguientes:

- Monitor
- Entrenador Regional
- Entrenador Nacional

- a) Todos los títulos quedarán certificados directamente por el Departamento de Titulaciones de la Escuela Nacional de Preparadores.
- b) El título de Entrenador Nacional capacita para la firma de grados hasta Cinturón Marrón.
- c) El título de Entrenador Regional capacita para la firma de grados hasta Cinturón Azul.

- d) El título de Monitor capacita para la firma de grados hasta Cinturón Verde.
- e) Las Escuelas Autonómicas de Preparadores, según los acuerdos adoptados, podrán organizar los niveles de Monitor y Entrenador Regional, que para ser reconocidos por la F.E.K. habrán de seguir las directrices relativas a titulación del profesorado, programas mínimos, instalaciones, etc., que se emitan desde la Dirección de la Escuela Nacional de Preparadores.
- f) La Escuela Nacional de Preparadores organizará los cursos de Monitores y Entrenadores Regionales para responder a las necesidades de estas titulaciones cuando las Escuelas Autonómicas no los convoquen ó celebren.

ARTICULO 25. Para acceder al título de Monitor son requisitos indispensables:

- a) No estar sancionado.
- b) Tener 18 años el primer día del Curso, estar en posesión del título como mínimo, de Graduado Escolar o equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la F.E.K.

ARTICULO 26. Para acceder al título de Entrenador Regional son requisitos indispensables:

- a) No estar sancionado.
- b) Tener 20 años, ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan expedido por la F.E.K, y estar en posesión del título de Monitor con dos años de antigüedad, sin contar los períodos correspondientes a alguna posible sanción.

ARTICULO 27. Para acceder al título de Entrenador Nacional son requisitos indispensables:

- a) No estar sancionado, o inmerso en algún proceso disciplinario.
- b) Haber cumplido 22 años al comienzo del curso, ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan expedido por la F.E.K., y estar en posesión del título de Entrenador Regional con 2 años de antigüedad, sin contar los períodos correspondientes a alguna posible sanción.

## **CURSOS Y ASIGNATURAS**

ARTICULO 28. La propuesta de los Cursos Nacionales así como su duración, promoción y desarrollo, compete al Director de la Escuela Nacional de Preparadores.

- a) Los Cursos serán convocados por la Escuela de Preparadores en base al Calendario Nacional de Actividades.

ARTICULO 29. Las asignaturas que configuran el programa para Monitor son las siguientes:

- a) Primeros Auxilios.
- b) Psicopedagogía del Karate Infantil.
- c) Preparación Física 1.
- d) Metodología y Técnica.
- e) Reglamentos.

ARTICULO 30. Las asignaturas que configuran el programa para Entrenador Regional son las siguientes:

- a) Medicina Deportiva 1.
- b) Psicología Deportiva.
- c) Preparación Física 2.
- d) Planificación y Desarrollo 1.
- e) Karate Deportivo.

ARTICULO 31. Las asignaturas que configuran el programa para Entrenador Nacional son:

- a) Planificación y Desarrollo.
- b) Desarrollo e Iniciación a la Psicología del Deporte.
- c) Medicina Deportiva.
- d) Biomecánica.
- e) Karate Deportivo.

- a) En los Cursos para Entrenador Nacional, la Escuela incluirá conferencias Monográficas, que considere de interés.

ARTICULO 32. El suspenso de dos o más asignaturas en un curso supondrá la calificación de NO APTO, pudiéndose presentar nuevamente a una convocatoria previa solicitud en la Escuela Nacional de Preparadores.

- a) Una asignatura suspendida en un curso, da derecho a examinarse de la misma en dos nuevas convocatorias, previa solicitud en la Escuela Nacional de Preparadores, según el Capítulo IV. Agotadas estas dos convocatorias, de no aprobar dicha asignatura, deberán repetir el curso

completo, siguiendo los pasos del Capítulo IV.

ARTICULO 33. Las normas en lo que se refiere a horarios, evaluaciones, exámenes etc, se confirmarán el primer día de cada Curso y su promulgación compete al Director del mismo.

## **B) TITULACIONES DEL R.D. 594/94 DE TITULACIONES DEPORTIVAS.**

ARTICULO 34. Se establecen tres niveles de enseñanza para los técnicos deportivos:

- Técnico Deportivo Elemental.
- Técnico Deportivo de Base.
- Técnico Deportivo Superior.

ARTICULO 35. Todos los títulos serán certificados por la Escuela Nacional de Preparadores. La superación de estos niveles dará lugar a la lugar a la obtención de los correspondientes títulos oficiales, expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma competente (que se encuentre en el pleno ejercicio de sus competencias educativas).

ARTICULO 36. El título de Técnico Deportivo Superior capacita para la firma de grados hasta Cinturón Marrón.

El título de Técnico Deportivo de Base capacita para la firma de grados hasta Cinturón Azul.

El título de Técnico Deportivo Elemental capacita para la firma de grados hasta Cinturón Verde.

ARTICULO 37. Para acceder al título de Técnico Deportivo de Elemental son requisitos indispensables:

- a) No estar sancionado.
- b) Tener 18 años el primer día del Curso, estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la F.E.K.

ARTICULO 38. Para acceder al título de Técnico Deportivo de Base son requisitos indispensables:

- a) No estar sancionado.

- b) Estar en posesión del título de Técnico Deportivo Elemental con dos años de antigüedad, sin contar los períodos correspondientes a alguna posible sanción.
- c) Tener 20 años, ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan expedido por la F.E.K.

ARTICULO 39. Para acceder al título de Técnico Deportivo Superior son requisitos indispensables:

- a) No estar sancionado, o inmerso en algún proceso disciplinario.
- b) Haber cumplido 22 años al comienzo del curso, ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan expedido por la F.E.K., y estar en posesión del título de técnico deportivo de base con 2 años de antigüedad, sin contar los períodos correspondientes a alguna posible sanción.

ARTICULO 40. Los Cursos serán convocados por la Escuela de Preparadores en base al Calendario Nacional de Actividades.

ARTICULO 41. Las asignaturas que configuran el programa para Técnico Deportivo Elemental son:

Bloque común:

Área de ciencias biológicas  
Área de ciencias del comportamiento.  
Área de teoría y practica del entrenamiento deportivo.  
Área de organización y gestión del deporte.

Bloque específico:

Área de formación técnica.

- Didáctica de la enseñanza de karate.
- Metodología del acondicionamiento físico en karate.
- Principios elementales de la técnica y táctica en karate.

Área de Medio Ambiente y Seguridad deportiva

- Primeros Auxilios específicos del Karate.
- Organización y dirección en karate.

Área del desarrollo profesional.

- Reglamentos y legislación deportiva en karate.
- Entorno laboral.

- Historia del Karate.

ARTICULO 42. Las asignaturas que configuran el programa para Técnico Deportivo de Bases son:

Bloque común:

Área de ciencias biológicas

Área de Ciencias del comportamiento.

Área de teoría y practica del entrenamiento deportivo.

Área de organización y gestión del deporte.

Bloque específico:

Área de Formación Técnica de la Actividad Deportiva.

- Didáctica de la enseñanza y del entrenamiento de karate, competitivo y recreativo.

- Fundamentos técnicos y tácticos de karate competitivo y recreativo.

Área de Desarrollo Profesional.

- Entorno institucional, socio-económico y jurídico de karate.

- Organización y formación de estructuras deportivas.

- Reglamentación nacional e internacional de karate.

Área del Deporte Adaptado.

- Adaptación de la práctica recreativa y competitiva a los individuos discapacitados.

ARTICULO 43. Las asignaturas que configuran el programa para Técnico Deportivo Superior son:

Bloque común:

Área de ciencias biológicas

Área de Ciencias del comportamiento.

Área de teoría y practica del entrenamiento deportivo.

Área de organización y gestión del deporte.

Bloque específico:

Área de Optimización Deportiva.

- Didáctica de la actividad recreativa.

- Didáctica de la actividad competitiva.
- Técnica y táctica en karate.

#### Área de Entrenamiento Deportivo.

- Valoración de la condición física y del rendimiento deportivo.
- Análisis biomecánico de técnica de karate.
- Detección de talentos deportivos.
- Planificación del entrenamiento deportivo.

#### Área de Desarrollo Profesional.

- Gestión, dirección y administración de karate.

#### Área del Deporte Adaptado.

- Adaptación de karate recreativo y competitivo a individuos discapacitados.

ARTICULO 44. El suspenso de dos o más asignaturas en un curso supondrá la calificación de NO APTO, pudiéndose presentar nuevamente a una convocatoria previa solicitud en la Escuela Nacional de Preparadores.

- a) Una asignatura suspendida en un curso, da derecho a examinarse de la misma en dos nuevas convocatorias, previa solicitud en la Escuela Nacional de Preparadores, según el Capítulo IV. Agotadas estas dos convocatorias, de no aprobar dicha asignatura, deberán repetir el curso completo, siguiendo los pasos del Capítulo IV.

ARTICULO 45. Las normas en lo que se refiere a horarios, evaluaciones, exámenes etc, se confirmarán el primer día de cada Curso y su promulgación compete al Director del mismo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El capítulo V Titulaciones, artículos 34 a 44 no será de aplicación hasta la entrada en vigor de las ordenes de desarrollo del Real Decreto 594/94 de 8 de Abril de 1.994.

**DISPOSICIÓN FINAL 1:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

**DISPOSICION FINAL 2:** Las funciones y competencias de la Escuela Nacional de Preparadores, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones de desarrollo y aplicación del Real Decreto 594/1994 de 8 de abril sobre Enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos.